

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 84

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE O, PARCELA 67, DEL BLOQUE G, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueño de una propiedad que ubica en la Calle O, parcela 67, del bloque G, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$44,000.00) por el Tasador General Certificado, Ing. Raimundo Marrero, licencia EPA 780.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$44,000.00) según tasación de 4 de septiembre de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López Licencia Número CGA 158, licencia de Puerto Rico EPA650 por informe de 22 de septiembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

Sección 1ra.: *Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:*

*“URBANA: Solar sesenta y siete de la manzana G según plano de inscripción del proyecto de solares denominado Vietnam, radicado en la zona urbana del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de trescientos noventa y cinco punto once (395.11) metros cuadrados y colinda por el Norte con los solares número sesenta y nueve, sesenta y nueve A y sesenta y ocho (Distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros). Por el Sur con calle número dos, distancia de quince punto treinta y nueve metros. Por el Este con el solar número setenta distancia de veinte y dos punto quince metros y por el Oeste con el solar número sesenta y seis, distancia de treinta punto veintidós metros.”
Inscrita al folio 40 del tomo 732, finca 29,899 de Guaynabo.*

Adquirió Miguel Ángel Martínez González la antes descrita propiedad por Escritura número Uno otorgada en Cataño, el 16 de febrero de 2004 ante la Notario Luz de Borinquen Dávila pendiente de inscripción.

En este predio ubica una estructura residencial de madera y zinc con un área de vivienda de 432 pies cuadrados. Consiste de dos cuartos dormitorios, un baño, cocina, comedor, sala y espacio de almacenaje, pisos y divisiones en madera, el techo es de zinc cubierto con techo acústico. Las ventanas son de aluminio y puertas de madera. Otras mejoras son: marquesina, verja en bloques de concreto y alambre eslabonado, un portón y una pequeña estructura de madera con techo de zinc en las afuera de la propiedad

Número de codificación 040-072-021-04.

Sección 2da.: *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar el ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$44,000.00) conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor Néstor Algarín López de 22 de septiembre de 2009.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

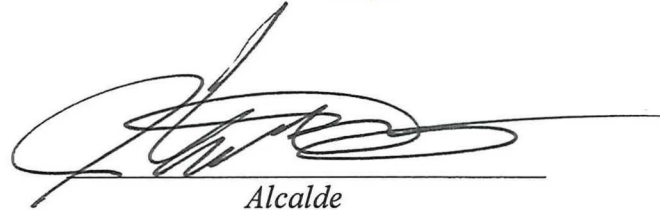


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre de 2009.



Alcalde

amvr



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 84, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 5 de octubre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 19 del mes de octubre de 2009


Secretaria Legislatura Municipal